



C I R C U L A R C S J C A C 2 4 - 1 0 1

Fecha: 14 de junio de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17-174-40-89-004-2024-00026-02.”

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 245 del 11 de junio de 2024, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Asdrubal Diaz Gallego, radicado con el número 17-174-40-89-004-2024-00026-02, mismo que se transcribe a continuación:

*“...**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Asdrubal Diaz Gallego, identificado con C.C. 15.909.094.*

(...)

***SÉPTIMO: ORDENAR** Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor Asdrubal Diaz Gallego, identificado con C.C. 15.909.094, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8505165 - 3002113923

Correo electrónico: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH